



## Resolución Gerencial Regional N° 0004 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica 11 ENE. 2023

VISTO, el Oficio N° 2339-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-000858-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTEBAN MARCELINO MEDINA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7654-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, sobre el Pago de **Interés Legal Laboral** generado por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la remuneración total.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 0033600 de fecha 26 de setiembre del 2022 don **ESTEBAN MARCELINO MEDINA GARCIA** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Pago de **Interés Legal Laboral** por el no pago oportuno de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la remuneración total, reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 4410 de fecha 02 de setiembre del 2015 en que se le reconoce al administrado el monto de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE Y 99/100 soles (S/. 56,714.99), comprendidos en el periodo de enero 1991 hasta noviembre de 2012, cumpliendo en pagarme el reconocimiento el 31 de julio del 2022 el monto adeudado en un periodo de siete (07) años por el concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 30% en base de su Remuneración Total;

Que, con Expediente N° 0045790-2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7654-2022 aduciendo que se le reconozca su derecho sobre el **interés legal laboral** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la remuneración total; debido que la Dirección Regional de Educación Ica no ha cumplido oportunamente en el reconocimiento del pago por el monto de S/. 56,714.99 conforme a la Resolución Directoral Regional N° 4410-2015 de fecha 02 de setiembre del 2015 cancelándosele su pago en siete años (07) siendo el último pago el 31 julio 2022. Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 2339-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de diciembre del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 455-2022-DRE/OAJ de fecha 22 de diciembre del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación sobre el pago de interés legal laboral, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al artículo 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los requisitos del recurso, se dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley". Asimismo, el Artículo 220° de la misma norma establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el inciso 2) del Artículo 218° de la misma Ley, el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios";



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)". En consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA contra el contenido del Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativo;

Que, como es evidente que el titular ha sido notificado con Cédula de Notificación N° 093-2022-DREI/OSG la Resolución Directoral Regional N° 7654-2022 el día 14 de diciembre del 2022, los antecedentes que obran en la Resolución Directoral Regional resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor docente, administrativos y ex –servidores cesante sobre el pago de interés legal laboral que se menciona: (...) Esteban Marcelino Medina Garcia (...)", obrante a folios 02;

Que, según la pretensión impugnatoria presentada por el cesante Esteban Marcelino Medina García, se advierte que el administrado está solicitando el pago del interés legal laboral generado por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 4410-2015 de fecha 02 de setiembre del 2015, por considerar el no pago oportuno de la mencionada bonificación;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, los intereses legales son, impuestos fijados por la Ley, y son fijados judicialmente, por lo que en vía administrativa no resulta competente atender el reclamo del recurrente sobre los cálculos del Interés Legal Laboral, si no es con orden judicial;

Que, en consecuencia la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa, es evidente que no corresponde a esta instancia, por ello, no cabe pronunciamiento alguno, asimismo el pago de interés legal laboral está prohibida de aceptar en esta instancia, conforme a la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2022 que: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**". En consecuencia, el recurso administrativo de apelación interpuesta por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 7654-2022 deviene en **Infundado**;





## Resolución Gerencial Regional N°

-2023-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 004 -2023-GRDS/PPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, Resolución Gerencial General Regional N° 0028-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **ESTEBAN MARCELINO MEDINA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7654-2022 emitido por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la solicitud de pago del **Interés Legal Laboral** generado por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la Remuneración Total; **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de impugnación.


**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a don **Esteban Marcelino Medina García** señalando domicilio en Prolong. Abraham Valdelomar N° 110, domicilio procesal Urb. Puente Blanco Primera etapa Mz. "J", Lt. 02, Distrito-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Lic. Adm. LUIS ALBERTO AYAJUA MALLMA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

